



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2013 00108 00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
<b>DEMANDADOS:</b>	OLGA LUCÍA GIRALDO OSPINA
<b>ASUNTO:</b>	RESPONDE DERECHO DE PETICIÓN
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO DE TRÁMITE

Allega el abogado Ángel José Osorio López, memorial por medio del cual le solicita al Despacho por medio de derecho de petición lo siguiente:

*“(...) copia de la actuación con radicado 05679 31 89 001 2013 00108 en donde es demandante María Emma Gómez Valencia, ahora, en razón de lo voluminoso del expediente, por lo menos de los últimos folios, a fin de constatar en qué estado se encuentra el proceso (...)”.*

**CONSIDERACIONES**

El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra el derecho fundamental de petición como el medio por el cual las personas pueden presentar solicitudes ante las autoridades públicas o privadas para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

En lo atinente al requerimiento efectuado, se tiene que tal como se le indicó al abogado mediante providencia del 21 de enero de 2021, no se reúnen las

exigencias consagradas en el artículo 123 del Código General del proceso, relativo al acceso o examen de los expedientes.

Dicha norma consagra expresamente lo siguiente:

*“(...) Los expedientes solo podrán ser examinados:*

*1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*

*2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*

*3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*

*4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*

*5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*

*6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (...)”*

Con base en los argumentos brevemente expuestos y teniendo en cuenta que actualmente se encuentra pendiente la notificación de la demandada Olga Lucía Giraldo Ospina, se torna improcedente suministrar las copias del expediente al togado Osorio López.

De otro lado, en lo que atañe al estado actual del proceso, es menester dejar por sentado que desde el día 01 de julio de 2020, los estados electrónicos, providencias y traslados de los procesos que cursan en esta agencia judicial

pueden ser consultados ingresando por la página web de la Rama Judicial al micrositio del Juzgado, en donde puede constatar las últimas actuaciones surtidas.

Se ordena oficiar a Ángel José Osorio López, dándole a conocer la presente providencia.

Finalmente, respecto al derecho de petición, la presente decisión adoptada se constituye en respuesta a lo requerido.

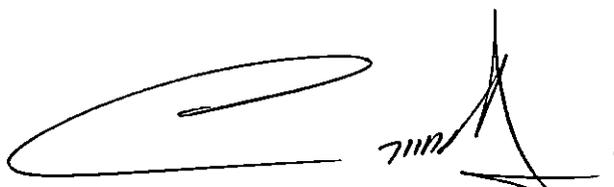
En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena oficiar al abogado Ángel José Osorio López, dándole a conocer la presente providencia.

**SEGUNDO:** Respecto al derecho de petición, la presente decisión aquí adoptada se constituye en respuesta a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>020</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>13</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>
--

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2017 00217 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTES:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
<b>DEMANDADA:</b>	DALÍ ANDREA CIRO PINEDA
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN - REQUIERE PARTE ACCIONANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-13001, expedido el día 30 de marzo de 2021.

De otro lado, en virtud de la respuesta brindada por la Oficina de Catastro Municipal del municipio de Montebello, en la cual informan que la señora Dalí Andrea Ciro Pineda, con cédula de ciudadanía 43.113.234, no se encuentra inscrita en sus bases de datos con ninguna propiedad, se requiere al apoderado judicial de la parte accionante con el fin de que aclare dicha circunstancia ante ese organismo municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 13 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2019 00113 00
<b>PROCESO:</b>	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
<b>DEMANDADOS:</b>	BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO - PARCELACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H.
<b>ASUNTO:</b>	AUTORIZA ENTREGA DE DINEROS
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandada Blanca Roció Pérez Henao, en el libelo que precede y en atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrada y el área expropiada cuenta con acta de entrega definitiva, toda vez que el día 08 de octubre de 2020, se perpetró por parte de la Inspección Municipal de Policía de La Pintada – Antioquia, diligencia de entrega material del área requerida para el proyecto, se dispone ordenar la entrega a la demandada BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO, del título que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$25.672.742), el cual será elaborado a nombre de su apoderada general LIGIA MARÍA VELÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.828.667, tal como fuera peticionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 13 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.

LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA

BMMU



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente información suministrada por el apoderado judicial de la parte accionante, relativa al diligenciamiento del oficio N° 092-C, dirigido a COOMEVA EPS S.A.

Así mismo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 093-C, emitida por la NUEVA E.P.S. S.A.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione lo concerniente a la notificación de la demandada ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>020</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>13</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>
--

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2021 00014 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA SECUESTRO
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 015

Inscritas como se encuentran las medidas cautelares de embargo decretadas, mediante auto del 17 de febrero de 2021, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nros. 023-19338 y 023-13320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostentan DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ

ESCOBAR, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-19338, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, ubicado en la carrera Santander, área urbana del municipio de Santa Bárbara.

**SEGUNDO:** Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostenta el demandado MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la C.C. N° 15.333.668, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, ubicado en la “carrera 51 A N° 55-80 lote y casa Cra Bolívar y Calle Nueva”, área urbana del municipio de Santa Bárbara.

**TERCERO:** Se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 Of. 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202 del Municipio de Medellín. Teléfonos 4797934 – 3538595 y correo electrónico: [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com).

**CUARTO:** Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

**QUINTO:** Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Del estudio del folio de los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-13320, y 023-19338, no se aprecia que se encuentren registrados sobre los predios objeto de la litis, otros acreedores con garantía real, distintos al aquí accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 13 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021- 00017- 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁNDRES DE JESÚS SUAZA SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	GABRIEL ÁNGEL RESTREPO RUIZ
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del proceso VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO, instaurado por ÁNDRES DE JESÚS SUAZA SÁNCHEZ, en contra de GABRIEL ÁNGEL RESTREPO RUIZ, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>020</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>13</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>
---



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2021-00021-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
<b>A.I. N°:</b>	016

La presente demanda se inadmitió para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos por el Juzgado.

Oportunamente el vocero judicial de la parte demandante, presentó un memorial con el que cumplía con las exigencias de esta Judicatura; no obstante lo anterior, de una revisión detallada del libelo introductor, encuentra esta judicatura que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se torna imperioso que se INADMITA NUEVAMENTE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones de la acción, en el sentido de señalar el valor exacto pretendido por concepto de intereses remuneratorios o corrientes para cada uno de los títulos ejecutivos allegados como base de recaudo. Lo anterior, teniendo en cuenta que simplemente se indicó las fechas entre las cuales se causaron los mismos, sin exponer el valor al cual ascienden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ, en contra de MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

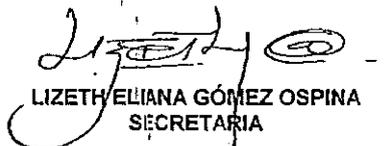
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 13 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA

BMML